



H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
2013 - 2015



PRESIDENCIA MUNICIPAL
REGIDURIA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
No. DE OFICIO: RGR/90/2014.

JOJUTLA MOR, A 08 DE JULIO DEL 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un cordial y afectuoso saludo;
en relación a su oficio CEMER/DG/544/2013 recibido en fecha dieciocho
de Junio del dos mil trece, me permito enviarle el **MANIFIESTO DE
IMPACTO REGULATORIO DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO
SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA
EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS**, tal y como lo establecen los
artículos 11 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de
Morelos.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
REGIDURIA DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS



GOBERNACION Y
REGLAMENTOS

LIC. ATANASIO PEREZ VILLALOBOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
JOJUTLA, MORELOS
2013 - 2015

www.jojutla.gob.mx

transparencia y participación



13104 C.c.p.- Archivo.



MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11, 49 Y 50 DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE EMITE EL MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO DEL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, MISMO QUE SE EMITE BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 4 párrafo segundo, en el que se establece la facultad que tienen los ayuntamientos de elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos, es que nace la necesidad de crear en el Municipio de Jojutla, un Reglamento que cuente con un marco normativo que contenga mecanismos de vigilancia e inspección sobre establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas con la finalidad de que exista un control sobre la operación de los mismos.

Con la expedición del presente ordenamiento se pretende además de los mecanismos antes referidos, se contengan en él, los requisitos para autorizar licencias, el registro de las mismas, los horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como prohibir la entrada a los menores de edad a fin de proteger la salud, la seguridad pública y la integración familiar.

Por lo que debe contener un procedimiento de vigilancia e inspección, respetando la garantía de audiencia, del debido proceso, la obligación de motivar y fundamentar cualquier acto de molestia a los particulares; en suma un conjunto de obligaciones que garanticen el respeto de los derechos de los particulares.

2. RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN.

En base a que el Municipio de Jojutla, Morelos no cuente con un ordenamiento que regule la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el municipio y la ciudadanía se exponen a los siguientes riesgos y daños:



Comisión Estatal
de Mejora
Regulatoria



- a) El establecimiento de pequeños, medianos o grandes negocios dedicados a la venta comercialización de bebidas alcohólicas cerca de las instituciones de formación educativa, parques, áreas de esparcimiento.
- b) El mayor número de muertes en adolescentes y jóvenes ocurre en la noche y madrugada de viernes y sábado, por la venta de alcohol en horas altas de la noche por los establecimientos.
- c) El consumo excesivo de alcohol, que pudiera constituir graves problemas de salud pública en el Municipio.

3. FUNDAMENTACION LEGAL Y FACULTADES PARA EMITIRLO.

- A. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- C. Artículos 4 párrafo segundo, 60, 61, fracción IV, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- D. Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos.
- E. Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos.
- F. Bando de Gobierno del Municipio de Jojutla, Morelos.
- G. Bando de Policía del Municipio de Jojutla, Morelos

4. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS POSIBLES DEL PROYECTO:

Las alternativas posibles para enfrentar cualquier problemática en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, sería considerar lo previsto por la Ley para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Estado de Morelos.

Por otra parte, el Reglamento municipal en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Jojutla, Morelos, además de incluir infracciones y sanciones a particulares se prevé un procedimiento de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las normas para imponer sanciones.

5. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y BENEFICIOS PARA LOS PARTICULARES:

Debido a que el Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jojutla, Morelos, prevé requisitos para la obtención de licencia de establecimientos comerciales, de servicios, el costo para la obtención de la misma varía en virtud del tipo de establecimiento. Los beneficios a la sociedad es superior a los costos establecidos, pues se prevén diversas prerrogativas o restricciones tales como la permisión de consumir dentro del local, el horario en el que es permitido realizar la enajenación o la graduación máxima de alcohol de las bebidas susceptibles de ser enajenadas y prohibición en la venta de alcohol a menores de edad.

Los costos por el pago de derechos de los derechos para la autorización de licencias de funcionamiento de los establecimientos, se manifiesta en la siguiente tabla:

ARTÍCULO 14.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, COMERCIALES DE SERVICIO O INDUSTRIALES, EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000S.M.V.

B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO.	360 A 700 S.M.V.
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	450 A 900 S.M.V.
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	480 A 850 S.M.V.
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 S.MV.
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 S.M.V
G) ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200S.M.V
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 S.M.V
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 S.M.V
L) LOS INCISOS G, H, I, J, Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 S.M.V
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	180 A 350 S.M.V
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN ALIMENTOS.	240 A 480 S.M.V
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 S.M.V
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR.	320 A 640 S.M.V.
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 S.M.V
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 S.M.V
S) MINI SUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES.	180 A 350 S.M.V
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 S.M.V
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS.	400 A 850 S.M.V
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	400 A 850 S.M.V

W) BILLARES CON VENTA CERVEZA.	160 A 350 S.M.V
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 S.MV
Y) DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO.	200 A 500 S.M.V
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACION ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 S.M.V
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO.	70 A 145 S.M.V
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA.	100 A 240 S.M.V
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	80 A 200 S.M.V
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 S.M.V
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 S.M.V
G) ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 S.M.V
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 30 S.M.V
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 S.M.V
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	20 A 40 S.M.V
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 S.M.V
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 S.M.V
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 S.M.V
P) RESTAURANTE BAR Y CANTINA BAR	33 A 56 S.M.V
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS.	35 A 76 S.M.V

R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 S.M.V
S) MINI SUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 S.M.V
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 S.M.V
U) CANTINAS Y PULQUERÍAS.	30 A 80 S.M.V
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO.	40 A 120 S.M.V
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 S.M.V.
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 S.M.V
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO.	25 A 50 S.M.V
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS, PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V
IV. POR REGULARIZACIÓN, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 S.M.V
V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 8 S.M.V
VI. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS.	20 A 80 S.M.V
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 S.M.V
2) MÁS DE TRES HORAS	100 A 400 S.M.V